

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0025 DE FEBRERO 17 DE 2015

**DECRETO 0015 DE FEBRERO 13 DE 2015 POR EL CUAL SE DECLARA LA
URGENCIA MANIFIESTA EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS."**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



Edificio Licorera Piso 4
Municipalidad de Caldas (Colombia)
(57) (6) 8941057 - 8942400
www.gaceta.gub.caldas.gov.co
prensacaldas@gobemaciondecaldas.gov.co



DECRETO No. #0015 DEL 13 FEB 2015

Por el cual se declara la urgencia manifiesta en las diferentes instituciones educativas del Municipio de la Dorada, del Departamento de Caldas.

El Gobernador del Departamento de Caldas en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1994, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su artículo 44 consagra los derechos fundamentales de los niños, así:

*Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 366 de nuestra Carta Política, establece que son finalidades sociales del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 8, establece las competencias de las Entidades Territoriales en el sector Educación, dentro de las cuales se encuentra dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, frente a los municipios no certificados.

Que la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, se encuentra desarrollando el proceso de Licitación Pública LP-SED-010-2014, el cual tiene por objeto contratar el servicio de aseo en las instituciones educativas del Departamento de Caldas, el cual incluye el municipio de La Dorada, con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, las condiciones óptimas de higiene y de salubridad, en lo que corresponde al año 2015.

[Handwritten signature]



Que el anterior proceso licitatorio LP-SED-010-2014, conforme al cronograma vigente, termina el 16 de marzo de 2015, sin incluir el tiempo requerido para que el contratista realice la etapa de alistamiento para iniciar las labores contractuales.

Que mediante oficio SDS-SP 0048 enviado por la Alcaldía de La Dorada, Caldas, el día 26 de enero de la presente anualidad, el doctor LEANDRO AUGUSTO GUTIERREZ, Secretario Local de Salud, solicita a esta Entidad Territorial apoyo para combatir el incremento de casos de Chikungunya y Dengue en las Instituciones Educativas de este municipio, contratando el personal que se encargue del aseo y limpieza en cada una de estas instituciones, con el fin de eliminar criaderos del mosquito y evitando así altas tasas de inasistencia educativa en los planteles para el año 2015.

Que mientras se desarrolla y finaliza el proceso contractual (LICITACIÓN PÚBLICA LP-SED-10-2014) es fundamental que los niños, niñas y jóvenes del municipio de la Dorada cuenten con óptimas condiciones higiénicas y de salubridad para un buen desarrollo del proceso educativo, y para esto es necesario garantizar la eficiente prestación del servicio educativo, contando con el servicio de personal que realice funciones de aseo y limpieza en las aulas de clase, oficinas, baños y pasillos entre otros, de las diferentes instituciones educativas, de una forma óptima, evitando así la propagación de enfermedades epidémicas.

Que es necesario declarar la urgencia manifiesta mientras se surta el proceso ordinario de contratación, para garantizar la prestación del servicio de aseo y para ello es urgente la prestación inmediata de dicho servicio, acudiendo a los procedimientos excepcionales de contratación establecidos en la ley.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario la declaratoria de urgencia manifiesta, con el fin de permitir la contratación directa, de la prestación del servicio de aseo, en las instituciones educativas del municipio de La Dorada, durante 33 días hábiles, tiempo en el que debe terminar el proceso de adjudicación contractual y alistamiento del contratista.

Que son fundamentos legales y de conveniencia para tomar la medida antes señalada los siguientes:

- La Ley 80 de 1993 consagra en el artículo 42, la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la "continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, - cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos".
- La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, establece la urgencia manifiesta como una de las modalidades de contratación directa: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".
- El Decreto 1510 de 2013, en los artículos 73 y 74 regula lo relacionado con la urgencia manifiesta, al señalar que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (...), y que "si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto



#0015 13 FEB 2015

administrativo de justificación, y en este caso le entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en sentencia C-949/2001, señaló: "No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afectan de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir el trámite de escogencia reglada del contratista".

Que además de lo anterior, mediante Circular No. 3173 del 30 de diciembre de 2014, la Procuraduría Regional de Caldas, requirió a la Alcaldía de la Dorada, con el fin de recibir informe acerca de las actividades de orden preventivo del virus de la fiebre del Chikungunya que se han venido realizando por parte de este Ente Local.

Que debido al requerimiento hecho por la Procuraduría Regional de Caldas, la Secretaría Local de salud, dentro de la contestación enviada a ese Ente de Control estableció las estrategias de educación y comunicación (Reto antidengue - Chikungunya) con todos los sectores del municipio, para incrementar la participación comunitaria en el control social del vector (*Aedes Aegypti*), es así como se instaura un Plan de Contingencia, donde se establecen Actores y Responsabilidades para mitigar el riesgo, dentro del cual se determina que el Sector Educación (actor), debe instruir a la comunidad educativa en acciones de prevención y control del vector, saneamiento del medio y detección de señales de alarma (responsabilidad) entre otros. Se hace indispensable entonces mantener los entornos educativos saludables máxime si se tiene en cuenta que el comportamiento del evento Chikungunya refleja alta incidencia en la población menor de edad, haciendo sus picos más altos en menores de 5 a 9 años.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario prestar el servicio de Aseo en los Establecimientos Educativos del Municipio de la Dorada, para contribuir a la mitigación del virus y eliminación de criaderos del mosquito, con el fin de evitar altas tasas de inasistencia educativa en el 2015 en las Instituciones de este Municipio.

Que respecto de la cobertura y valor del servicio es importante resaltar que con esta medida se pretende prestar el servicio de aseo en ocho (8) Instituciones Educativas del municipio de La Dorada, por un valor equivalente a DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS Mcts. (\$19.058.144) por 33 días hábiles, tiempo por el cual se pretende decretar la urgencia manifiesta. Dicho valor se obtiene conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	UBICACIÓN ZONA	OPERADORES A CONTRATAR 2015	COSTO POR INSTITUCION
LA DORADA	ALFONSO LOPEZ	URBANO	1	1.270.543
LA DORADA	BUENAVISTA	CORREGIMIENTO	1	2.541.086
LA DORADA	EL JAPON	RURAL	1	1.270.543
LA DORADA	GUARINOCITO	CORREGIMIENTO	1	1.270.543
LA DORADA	MARCO FIDEL SUAREZ	URBANO	1	1.270.543
LA DORADA	NUUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	URBANO	4	5.082.172
LA DORADA	EL PURNIO	RURAL	1	1.270.543
LA DORADA	RENAN BARCO	URBANO	4	5.082.172



VALOR TOTAL	INSTITUCIONES EDUCATIVAS			\$19.058.144
-------------	--------------------------	--	--	--------------

Que para atender la contratación relacionada con la urgencia manifiesta en las instituciones educativas del Municipio de La Dorada, se cuenta con la ficha BPID Nro 2012-17000-0161, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: 3500003936 de 02.02.2015. Estrategias de acceso y permanencia al sistema educativo en el Departamento de Caldas.

Que con base en lo anteriormente expuesto se colige que se cumplen los supuestos que consagra la citada ley para declarar la urgencia manifiesta, con el fin de poder realizar la contratación directa del servicio de aseo para las instituciones educativas del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, toda vez que por mandato constitucional, los derechos fundamentales como lo es la educación de los niños, niñas y adolescentes en condiciones óptimas de higiene y salubridad en las instituciones educativas oficiales prevalecen sobre los intereses jurídicos que pretenden ser protegidos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta en las instituciones educativas del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de este Decreto, para prestar el servicio de aseo en ocho (8) Instituciones Educativas de éste municipio, por un valor equivalente a **DEICINUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS Mcte. (\$19.058.144)** por el término de 33 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para garantizar el derecho fundamental de los niños a la vida, a la salud y la educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Celebrar el o los contratos necesarios para garantizar la prestación del servicio de aseo en ocho (8) Instituciones Educativas del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO. Realizar en el presupuesto los ajustes y modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Secretaría de Educación del Departamento conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, del contrato o contratos originados en la presente urgencia manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos que remitirá a la Contraloría Departamental de Caldas, en el término establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente decreto a la Contraloría Departamental de Caldas, para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Julián Gutiérrez Botero
JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas

VIB María Cristina Uribe Arango - Secretaría Jurídica
VIB - Gloria Amparo Torres Vargas - Secretaría Educación (E)

